Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 527/530 vta. el codemandado recurrente pretende la reposición *in extremis* de la sentencia dictada a fs. 523/524. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de reposición interpuesto por **Oscar Abraham Yamín**, con el patrocinio de las **Dras. Rosa Elizabeth Abraham y María Silvia Catterino.**